

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 1.- Conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio, las elecciones de Consejeros Nacionales y Consejeros Regionales, se regirán por las normas contenidas en los Estatutos y por el presente Reglamento de Elecciones.

Art. 2.- Las elecciones de consejeros Nacionales y Regionales se realizarán en forma simultánea en la primera quincena del mes fijado por los Estatutos, cada dos años.

Art. 3.- Tendrán derecho a sufragio los Cirujano Dentistas inscritos en los registros del Colegio y al día en sus cuotas sociales, para lo cual las Tesorerías darán su conformidad hasta el mismo día del desarrollo eleccionario

Art. 4.- El voto será personal y secreto, se emitirá en el local de cada Consejo Regional y en el Consejo Nacional para la región metropolitana. No obstante, si un colegiado estuviere imposibilitado de sufragar personalmente, podrá hacerlo desde el lugar de su residencia mediante carta certificada dirigida al Secretario del respectivo Consejo, acompañando un sobre cerrado que justifique su no concurrencia, identificándose en forma debida, y acompañando certificado de pago de cuotas; dentro del cual deberá incluir un sobre cerrado con el voto.

El voto por correo deberá ser expedido por el colegiado con una anticipación no inferior a seis días a la fecha del término de la votación, situación que se comprobará con el matasello certificado del correo, cautelando que su recepción coincida con el escrutinio final de la elección.

Art. 5. Cada colegiado tendrá derecho a votar por un solo candidato. Si en el voto figurare más de una preferencia se tendrá por nulo.

Art. 6.- Los Colegiados, al día en el pago de sus cuotas, podrán presentar candidatura, las que se formalizarán ante el Secretario del Consejo Regional respectivo, cuando se trate de candidaturas a Consejeros Regionales y ante el Secretario General del Consejo Nacional, cuando se trate de candidaturas a Consejeros Nacionales.

Art. 7.- Los candidatos deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar colegiado por lo menos ininterrumpidamente durante cinco años para ser candidato a Consejero Nacional y de dos o más en el Consejo Regional que pretende representar. Además, en este último caso, acreditar que vive en el área geográfica correspondiente.

- b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, lo que se acreditará mediante un certificado de la correspondiente Tesorería.
- c) No haber sido condenado a pena aflictiva, ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- d) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes o las disposiciones del Estatuto del Colegio.
- e) No haber sido objeto de medida disciplinaria por parte del Colegio, ni de los Tribunales de Ética durante los últimos cinco años.

La omisión de cualquiera de las disposiciones establecidas, será causal de rechazo como candidato, y destitución como Consejero electo si existiere falseamiento de las acreditaciones señaladas.

Art. 8.- La inscripción de los candidatos a Consejeros Nacionales se realizará ante el Secretario General del Consejo Nacional. La inscripción de candidatos a Consejeros Regionales se realizará ante el Secretario del Consejo respectivo. Dicha inscripción deberá realizarse antes de las 21:00 horas del trigésimo (30) día anterior al que deba iniciarse la elección, y deberá contener las firmas del siguiente número de colegiados, los que podrán patrocinar sólo un candidato:

- a) Para el Consejo Nacional: 10 firmas de colegiados inscritos en los registros del Consejo Nacional, al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.
- b) Para los Consejos Regionales: 3 firmas de colegiados inscritos en el Consejo Regional respectivo, al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

La postulación se hará por escrito y deberá contener la aceptación del candidato, la declaración de estar en posesión de los requisitos del Art. 7; la designación de dos apoderados (uno titular y un suplente), también colegiados al día. Además, deberá acompañarse de una reseña curricular del candidato, de no más de diez líneas, y de una fotografía tipo pasaporte de no más de un año de antigüedad.

Art. 9.- La Secretaría del Consejo requerirá de la Tesorería un informe escrito sobre la situación de colegiatura de los candidatos, patrocinantes y apoderados, la que deberá ser presentada dentro de las 24 siguientes al cierre de la inscripción de candidaturas. Evacuado el informe de Tesorería, la Secretaría otorgará su conformidad.

El Secretario de cada Consejo llevará un Libro encuadernado foliado llamado "DE ELECCIONES", en el cual cumplida la conformidad a que se aludió precedentemente, deberá inscribir las presentaciones de candidatos, dando a

cada candidato un número según su orden de presentación, en el cual se agregará la postulación escrita.

Al segundo día del término del plazo de presentación candidaturas, la Secretaría del Consejo respectivo procederá a confeccionar una lista única de los candidatos, en el orden de precedencia que corresponda, de acuerdo al sorteo que se realizará públicamente al efecto y cuyo resultado se fijará en un lugar visible de la sede del Colegio, y se difundirá entre los colegiados.

Art. 10.- Confeccionada la lista única, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las Secretarías de los Consejos Regionales, deberán comunicar la lista de candidatos a *Consejeros Regionales, a la Secretaría General del Consejo Nacional.*

Las Secretarías de los Consejos deberán difundir las reseñas curriculares y fotografía de los candidatos, con la debida anticipación a la elección, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 11.- Con 15 días de anticipación a la elección, cada Consejo designará las Comisiones Receptoras de Sufragios que sean necesarias, compuestas por tres Cirujanos Dentistas colegiados con derecho a voto que no sean candidatos ni apoderados de candidaturas. Designarán, entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Las Comisiones Receptoras funcionaran en las sedes del Consejo. Sin embargo, los Consejos quedarán facultados para autorizar el funcionamiento de otros locales, cuando razones de lejanía o dispersión de sufragantes, así lo justifique. Los Consejos determinarán días y horas en que funcionaran las Comisiones Receptoras, no pudiendo exceder de tres días y de 18 horas en total. Todas estas resoluciones deberán contenerse en acuerdos del respectivo Consejo y deberán comunicarse a la Secretaría General, en forma previa al inicio del proceso de votación.

Art. 12.- La convocatoria a elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales deberá publicarse por el Consejo Nacional y por los Consejos Regionales, en un diario de circulación nacional, y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad sede del Consejo respectivo, a lo menos, debiendo verificarse la primera con 15 días de anticipación a la fecha inicial de la elección y la última con cinco días de ésta.

Asimismo, la convocatoria deberá contener los días, horas y lugar de funcionamiento de las respectivas Comisiones Receptoras de Sufragio, y deberá informarse por carta a cada colegiado.

Deberá, además, informar la lista de candidatos presentada, en lo posible a todos los colegiados, pero será obligatorio enviar dicha comunicación a los servicios públicos y privados existentes en la zona.

El Secretario dejará constancia escrita del cumplimiento de estas normas en el Libro de Elecciones. Podrá el Secretario, además, si las circunstancias lo permiten, difundir la convocatoria por radio, televisión, o por cualquier otro medio

de publicidad, tales como en los Centros de Salud, Hospitales, Consultorios, Servicios, Escuelas de Formación u otros.

La Comisión Receptora de Sufragios dispondrá del Libro de Elecciones en el cual el Secretario de la Comisión, anotará el nombre de los votantes y Rut y el votante deberá estampar su firma.

Art. 13.- Al iniciarse la Elección, en presencia de los apoderados que concurren, la Comisión Receptora de Sufragios, procederá a cerrar la o las urnas que se utilizarán en la votación con sello o cinta, de modo que quede asegurada. Los sellos y las cintas serán firmados por los miembros de la Comisión y los apoderados presentes.

Art. 14.- Las elecciones que se convoquen simultáneamente para los Consejeros Nacionales y Regionales se votarán en cédulas separadas. Estos últimos votos serán confeccionados por los Consejos respectivos.

Art. 15.- Los colegiados electores votarán en las elecciones para el Consejo Nacional y Consejo Regional, en cédulas sin marca alguna aparente, en las cuales los nombres de los candidatos precedidos por una raya horizontal deberán imprimirse bajo el siguiente encabezamiento "Cédula para elección de Consejeros Nacionales", a continuación los nombres de los candidatos, "Cédula para elección de Consejeros Regionales", a continuación nombre de los candidatos.

Cada votante deberá con lápiz grafito, completar una cruz con una raya vertical frente al nombre del candidato de su preferencia.

Art. 16.- Los sufragios recibidos por carta, se computarán cuando se reúnan los requisitos indicados en el artículo 4, y cuando la firma sea autorizada como fidedigna por el Secretario del Consejo respectivo. Estos votos se ingresarán a la urna al término del acto eleccionario, previa anotación en el Libro de Elecciones. El ingreso a la urna lo hará el Secretario del Consejo respectivo, personalmente.

Los votos recepcionados en el Consejo con posterioridad a los plazos señalados y al escrutinio de la mesa, no serán considerados, dejándose constancia de ello en el Libro de Elecciones.

Art. 17.- Al término del último día de votación, la Comisión Receptora de Sufragios, en presencia de los apoderados que comparezcan, en acto público, procederá a reconocer el precintado de la o las urnas utilizadas para la votación, dejando testimonio de su estado en el Libro de Elecciones. Verificada esta operación, el Presidente de la Comisión, la abrirá y efectuará el escrutinio de los votos emitidos.

Art. 18.- Serán escrutadas como nulas las cédulas que contuvieren nombres extraños a las candidaturas; marcas que no correspondan al señalamiento de preferencia; que contengan más de una preferencia; o cualquiera otra marca ajena, que la Comisión Receptora de Sufragios lo determine. De todas estas

circunstancias, deberá dejar constancia en el libro de Elecciones. Las cédulas que no registren preferencias se computarán como votos en blanco.

Art. 19.- El Secretario de la Comisión Receptora de Sufragios pondrá las cédulas con que se hubiese sufragado, tanto las escrutadas como las no escrutadas, dentro de un sobre especial, el cual cerrará y lacrará, y cuyo cierre firmarán los miembros de la Comisión y los apoderados que deseen. Este sobre y el Libro de Elecciones, serán entregados al Secretario del Consejo, para que sean guardados en lugar seguro.

Art. 20.- Dentro de los tres días siguientes al escrutinio, los colegiados podrán efectuar reclamos al acto eleccionario. Este hecho significará la postergación de la proclamación de los elegidos, hasta que no se diluciden los hechos. Sin embargo, si transcurridos 15 días no se efectuaren las aclaraciones correspondientes, se proclamará a los elegidos.

De estos actos se dará inmediatamente comunicación al Consejo Nacional.

Art. 21.- Dentro de los siete días siguientes al acto de escrutinio y no habiendo reclamación alguna, se reunirá el Consejo Regional respectivo en sesión pública y proclamará formalmente elegidos a los candidatos a Consejeros Regionales que proceda.

Tratándose de las elecciones de los Consejeros Nacionales, los Secretarios de los Consejos Regionales, dentro de los tres días siguientes al término del acto eleccionario, remitirán al Secretario General del Consejo Nacional, el resultado de los escrutinios realizados.

El Consejo Nacional reunido en pleno, en sesión pública, dentro de los 15 días siguientes al término del proceso eleccionario nacional, con los candidatos y apoderados acreditados, proclamará elegidos a los que corresponda, de acuerdo a las normas establecidas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, resultará electo el que tenga mayor antigüedad como colegiado.

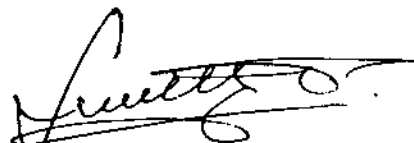
Art. 22.- En el evento que no se efectúe el acto eleccionario en un Consejo Regional, el Consejo Nacional conocerá las razones y adoptará las medidas que corresponda. En todo caso, el escrutinio nacional no se verá afectado, cuando se trate de la elección de Consejeros Nacionales.

No se realizarán elecciones de Consejeros cuando el número de candidatos sea igual o inferior al número de Consejeros a elegir, proclamándose como electos a los candidatos presentados. Los cargos aún vacantes, se proveerán en el orden de precedencia de la última elección realizada, que afecte al cargo vacante.

Art. 23 Tratándose de cargos que no pudieran ser provistos de acuerdo al Estatuto, el reemplazo se realizará en la elección ordinaria más próxima. En el evento que se afectare el quórum, deberá convocarse a los colegiados, que corresponda, a una elección complementaria.

Art. 24. - Los plazos a que se refiere el presente reglamento, serán de días corridos.

EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE (A.G) QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº495 DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2003.



**DR. SANTIAGO MATTA VALDÉS
SECRETARIO GENERAL**